



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO CARDONA BUITRAGO
DEMANDADO	ANA MARÍA BALLESTEROS MUÑOZ MARÍA CECILIA MUÑOZ RINCÓN
RADICADO	170014003001 2019 0057800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 18 de febrero de 2.020; notificada por estados del 19 de febrero de 2.020, para que en el término de treinta días cumpla con la carga procesal de aportar una nueva dirección para notificación de las demandadas, so pena de tener por desistida la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CARLOS ARTURO CARDONA BUITRAGO en contra de ANA MARÍA BALLESTEROS MUÑOZ y MARÍA CECILIA MUÑOZ RINCÓN.

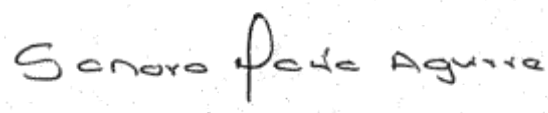
SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que devengue las demandadas ANA MARÍA BALLESTEROS MUÑOZ (C.C. 1.193.170.466) y MARÍA CECILIA MUÑOZ RINCÓN (C.C. 24.318.707) al servicio de la Alcaldía de Manizales, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por segunda vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f9ad5568ddeb2bf06802e193a33e346f2848df47ce67d57337443bfee8e7782

Documento generado en 15/09/2020 04:57:51 p.m.

¹ Publicado por estado No. 100 fijado el 16 de septiembre de 2.020 a las 7:30 a.m.